

DIARIO DE LOS DEBATES

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

AÑO: 2 TOMO: II NÚM: 1 Cd. Chetumal, Q. Roo, 15 de febrero de 2026.

SESIÓN No. 1 SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

S U M A R I O:	PAG.
Presidencia.	2
Secretaría.	2
Orden del día.	2-3
Verificación de quórum.	3-4
Instalación de la Sesión.	4
Declaratoria de apertura del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable XVIII Legislatura del Estado.	4
Honores a la Bandera Nacional y del Estado, Himno a Quintana Roo e Himno Nacional Mexicano.	4-5

Lectura del Inventario de la Comisión Permanente del Primer Periodo de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.	5-6
Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, respecto al delito de feminicidio; presentada por la Diputada María Jimena Pamela Lasa Aguilar, Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género de la XVIII Legislatura del Estado.	6-16
Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Salud, de la Ley para la Prevención y el Tratamiento de las Adicciones y de la Ley de Prevención, Atención Integral y Control para el VIH, todas del Estado de Quintana Roo; presentada por la Diputada Jennifer Paulina Rubio Tello, Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social y por el Diputado Jorge Arturo Sanen Cervantes, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de la XVIII Legislatura del Estado.	17-28
Clausura de la sesión.	29

PRESIDENCIA: C. Dip. Silvia Dzul Sánchez.

SECRETARÍA: C. Dip. Jorge Armando Cabrera Tinajero.

PRESIDENTA: Muy buenas tardes, compañeras Diputadas, compañeros Diputados y al público que nos acompaña, sean ustedes bienvenidos a este salón de sesiones.

Diputado Secretario, sírvase dar a conocer los asuntos a tratar en esta sesión.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, me permito dar a conocer el orden del día de esta sesión, siendo este el siguiente:

1. Verificación del quórum
2. Instalación de la sesión.
3. Declaratoria de apertura del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.
4. Honores a la Bandera Nacional y del Estado, Himno a Quintana Roo e Himno Nacional Mexicano.

5. Lectura del Inventario de la Comisión Permanente del Primer Periodo de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

6. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, respecto al delito de feminicidio; presentada por la Diputada María Jimena Pamela Lasa Aguilar, Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género de la XVIII Legislatura del Estado.

7. Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Salud, de la Ley para la Prevención y el Tratamiento de las Adicciones y de la Ley de Prevención, Atención Integral y Control para el VIH, todas del Estado de Quintana Roo; presentada por la Diputada Jennifer Paulina Rubio Tello, Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social y por el Diputado Jorge Arturo Sanen Cervantes, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de la XVIII Legislatura del Estado.

8. Clausura de la sesión.

DIPUTADA PRESIDENTA:

DIPUTADO SECRETARIO:

LIC. SILVIA DZUL SÁNCHEZ. LIC. JORGE ARMANDO CABRERA TINAJERO.

SECRETARIO: Es cuanto, Diputada Presidenta.

PRESIDENTA: Diputado Secretario, sírvase dar cumplimiento al primer punto del orden del día.

SECRETARIO: El primer punto del orden del día es la verificación del quórum.

(Verificación de Quórum).

Diputados	Asistencia
1. DIP. WILBERT ALBERTO BATUN CHULIM	PRESENTE
2. DIP. ANDREA DEL ROSARIO GONZÁLEZ LORIA	PRESENTE
3. DIP. RUBÉN ANTONIO CARRILLO BUENFIL	PRESENTE
4. DIP. ALEXA MURGUIA TRUJILLO	PRESENTE
5. DIP. HUGO ALDAY NIETO	PRESENTE
6. DIP. PAOLA ELIZABETH MORENO CORDOVA	PRESENTE
7. DIP. CESAR SANTIAGO AUGUSTO FRIAS CANCHÉ	PRESENTE
8. DIP. MARÍA JIMENA PAMELA LASA AGUILAR	PRESENTE
9. DIP. JENNIFER PAULINA RUBIO TELLO	PRESENTE

10. DIP. MARÍA JOSÉ OSORIO ROSAS	PRESENTE
11. DIP. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR	PRESENTE
12. DIP. SILVIA DZUL SÁNCHEZ	PRESENTE
13. DIP. JOSÉ MARÍA CHACÓN CHABLÉ	PRESENTE
14. DIP. DIANA FRINE GUTIÉRREZ GARCÍA	PRESENTE
15. DIP. SAULO AGUILAR BERNÉS	PRESENTE
16. DIP. REYNA LESLEY TAMAYO CARBALLO	PRESENTE
17. DIP. JORGE ARMANDO CABRERA TINAJERO	PRESENTE
18. DIP. JOSÉ LUIS PECH VÁRGUEZ	PRESENTE
19. DIP. JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES	PRESENTE
20. DIP. EUTERPE ALICIA GUTIÉRREZ VALASIS	PRESENTE
21. DIP. RICARDO VELAZCO RODRÍGUEZ	PRESENTE
22. DIP. LILIA INÉS MIS MARTÍNEZ	PRESENTE
23. DIP. ÁNGEL ÁLVAREZ CERVERA	PRESENTE
24. DIP. FILIBERTO MARTÍNEZ MÉNDEZ	PRESENTE
25. DIP. LUZ GABRIELA MORA CASTILLO	PRESENTE

SECRETARIO: Informo a la Presidencia la asistencia de 25 Diputadas y Diputados por lo que hay quórum para iniciar la sesión.

PRESIDENTA: Habiendo quórum, se instala la sesión número 01 del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, siendo las 16:23 horas del día 15 de febrero de 2026.

En tal virtud, invito a los presentes a ponerse de pie.

LA HONORABLE DÉCIMA OCTAVA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DECLARA ABIERTO SU SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

Se invita a los presentes a tomar asiento.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día, son los Honores a la Bandera Nacional y del Estado, Himno a Quintana Roo e Himno Nacional Mexicano.

PRESIDENTA: Se solicita a los presentes ponerse de pie, para rendir los Honores a nuestra Enseña Patria y a la Bandera de nuestro Estado y con posterioridad entonar el Himno a Quintana Roo y el Himno Nacional Mexicano.

(Se rinden los honores a los Lábaros Patrios).

(Se entona el Himno a Quintana Roo y el Himno Nacional Mexicano).

PRESIDENTA: Invito a los presentes a tomar asiento.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura del Inventario de la Comisión Permanente del Primer Periodo de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

(Lee Oficio de Inventario).

Secretaría de la Mesa Directiva
del Segundo Año de Ejercicio Constitucional
de la XVIII Legislatura.
Presente.

De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 111 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, se remite inventario de los asuntos tratados por la Comisión Permanente del Primer Periodo de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la XVIII Legislatura, correspondiente del 15 de Diciembre de 2025 al 15 de febrero de 2026.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un afectuoso saludo.

A T E N T A M E N T E:

Cd. Chetumal, Q. Roo; 15 de febrero de 2026.
Comisión Permanente del Primer Periodo de Receso
del Segundo Año de Ejercicio Constitucional
de la XVIII Legislatura.

DIPUTADA PRESIDENTA:

DIPUTADO SECRETARIO:

C. JENNIFER PAULINA RUBIO TELLO. LIC. JORGE ARMANDO CABRERA TINAJERO.

SECRETARIO: Es cuanto, Presidenta.

PRESIDENTA: Se tiene por presentado el inventario de la Comisión Permanente del Primer Periodo de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

Diputado Secretario, sírvase continuar con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, respecto al delito de feminicidio.

(Lee iniciativa).

La presente Iniciativa se somete a la consideración como un ejercicio de responsabilidad legislativa y un imperativo categórico para fortalecer el andamiaje jurídico del Estado en la lucha contra el feminicidio.

El objeto fundamental de esta propuesta es reformar el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, a fin de homologar la tipificación de este delito con los más altos estándares nacionales e internacionales, garantizando con ello el acceso a la justicia para las víctimas, dotando de herramientas más eficaces a las personas operadoras de justicia y reafirmando el compromiso irrenunciable de nuestro estado con el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.



El feminicidio, es un fenómeno que lacera el tejido social y constituye una grave violación a los derechos humanos. Su erradicación es una obligación ineludible de este Estado en todos sus niveles de gobierno y exige una respuesta conducente.

En Quintana Roo, si bien se han dado pasos firmes y reconocemos los esfuerzos Institucionales, la lucha contra la violencia de género es una tarea permanente que nos convoca a una revisión y perfeccionamiento continuo de nuestro andamiaje. Es imperativo que Quintana Roo adopte un tipo penal que minimice la discrecionalidad y facilite la labor de Investigación, acreditando las razones de género a partir de circunstancias objetivas y verificables.

Por estas razones, se somete a la elevada consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa de Decreto.

Atentamente.


Diputada María Jimena Pamela Lasa Aguilar.

NUMERO DE FOLIO

289

H. Congreso del Estado de Quintana Roo
"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"



C.C. INTEGRANTES DE LA H. XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

Quien suscribe, **Diputada María Jimena Pamela Lasa Aguilar**, Presidenta de la Comisión Para la Igualdad de Género de la XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, RESPECTO AL DELITO DE FEMINICIDIO** bajo la siguiente:



EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente Iniciativa con Proyecto de Decreto se somete a la consideración de esta Honorable Soberanía como un ejercicio de responsabilidad legislativa y un imperativo categórico para fortalecer el andamiaje jurídico del Estado en la lucha contra su expresión más atroz: el feminicidio.

El objeto fundamental de esta propuesta es reformar el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, a fin de homologar la tipificación de este delito con los más altos estándares nacionales e internacionales, garantizando con ello el acceso a la justicia para las víctimas, dotando de herramientas más eficaces a las personas operadoras de justicia y reafirmando el compromiso irrenunciable de nuestro estado con el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

**H. Congreso del Estado de Quintana Roo**

"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"

Este esfuerzo legislativo se enmarca en un contexto de obligaciones ineludibles para el Estado Mexicano. El feminicidio, entendido como la muerte violenta de mujeres por razones de género, es un fenómeno criminal que trasciende el mero acto de privar de la vida, es la culminación de un *continuum* de violencia, discriminación sistémica y relaciones asimétricas de poder históricamente arraigadas en la sociedad, representando la manifestación más extrema y brutal de la violencia contra las mujeres, un fenómeno que lacera el tejido social y constituye una grave violación a los derechos humanos. Su erradicación es una obligación ineludible del Estado en todos sus niveles de gobierno y exige una respuesta contundente.

Instrumentos internacionales ratificados por México, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belém do Pará", imponen a todas las autoridades el deber de actuar con una debida diligencia reforzada para prevenir, investigar, sancionar y reparar esta grave violación a los derechos humanos.

A nivel nacional, se ha diagnosticado que la falta de estandarización en los tipos penales de feminicidio representa un obstáculo para la justicia. La diversidad de criterios entre las entidades federativas genera asimetrías legislativas que complican la labor de fiscales y jueces, dificultan la correcta clasificación de los delitos y, en consecuencia, propician el subregistro y la impunidad. Es por ello que la adopción de un tipo penal armonizado, como el que se propone, es una medida estratégica para dotar de coherencia y eficacia al sistema de justicia penal en todo el país.

En Quintana Roo, si bien se han dado pasos firmes y reconocemos los esfuerzos institucionales, sin embargo, la lucha contra la violencia de género es una tarea permanente que nos convoca a una revisión y perfeccionamiento continuo de



H. Congreso del Estado de Quintana Roo
"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"

nuestro andamiaje legal. Diversos estudios y recomendaciones elaborados por organismos nacionales e internacionales han señalado que estas disparidades conllevan a un complejo análisis interpretativo por parte de los operadores jurídicos, dificultan la reclasificación de homicidios dolosos a feminicidios y, en última instancia, contribuyen al subregistro y a la impunidad. Es imperativo que Quintana Roo adopte un tipo penal que minimice la discrecionalidad y facilite la labor de investigación, acreditando las razones de género a partir de circunstancias objetivas y verificables.

La necesidad de esta reforma se hace patente al analizar las cifras locales. El informe más reciente del Banco Estatal de Datos e Información sobre casos de Violencia contra las Mujeres (BAESVIM) revela una realidad alarmante: tan solo en el primer semestre de 2024, se atendieron 11,445 casos de violencia, donde la violencia familiar se presentó en el 94% de los incidentes y, de manera contundente, en el 91% de los casos, la víctima conocía a su agresor, tratándose en un 64% de la pareja o expareja.

Más preocupante aún, estudios sobre la región señalan que Quintana Roo presenta un porcentaje de defunciones femeninas por presunto homicidio superior a la media nacional (15% en la entidad frente al 11.5% nacional en 2016), lo que indica una vulnerabilidad particular para las mujeres en nuestro estado. Esta situación se agrava por una tasa de impunidad acumulada para el delito de feminicidio que alcanzó el 67.1% entre 2016 y 2021, una cifra que demanda acciones legislativas concretas y urgentes.

Es fundamental comprender que el feminicidio es un delito de carácter pluriofensivo. No solo atenta contra el bien jurídico supremo de la vida, sino que lesiona sistemáticamente la dignidad, la integridad personal, la libertad, la seguridad y el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de discriminación y violencia. A menudo, es la culminación de un continuum de violencia y del 'Síndrome de la Mujer Maltratada', por lo que la ley debe proveer criterios claros que permitan al juzgador



H. Congreso del Estado de Quintana Roo
"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"

valorar el contexto de violencia y subordinación que precede al acto privativo de la vida, como lo hace la propuesta de reforma.

La reforma que se propone es una intervención técnica y precisa, cuyos alcances se centran en tres ejes fundamentales, diseñados para corregir las áreas de oportunidad detectadas en nuestro código vigente y fortalecer la capacidad de respuesta del Estado.

Primero, se plantea la homologación de las razones de género con las siete circunstancias objetivas previstas en el artículo 325 del Código Penal Federal. Este cambio es sustancial, pues transita de un catálogo local de nueve supuestos a uno estandarizado que ha probado su eficacia. La adopción de estos elementos, dota al tipo penal de criterios fácticos y verificables, reduciendo la discrecionalidad y alineándose con el principio de taxatividad que rige al derecho penal.

Segundo, la iniciativa propone un endurecimiento de la sanción, ajustando la pena de prisión del rango actual de "treinta a cincuenta años" al de "cuarenta a sesenta años". Esta modificación no es solo una cuestión de alineación, sino un acto de justicia que busca la proporcionalidad entre la pena y la extrema gravedad del delito, enviando un mensaje inequívoco de que en Quintana Roo, la violencia feminicida no será tolerada y será castigada con la máxima severidad que la norma nacional permite.

Tercero, y como un pilar fundamental en el combate a la impunidad, la eliminación de la excusa absolutoria por encubrimiento, actualmente prevista en el artículo 238 de nuestro Código Penal, cuando el delito principal que se oculte sea el de feminicidio o el de homicidio. Dicha adecuación es armónica con lo dispuesto en el artículo 400 del Código Penal Federal, el cual establece que este privilegio de lealtad familiar no es aplicable ante la comisión de estos crímenes que tanto laceran a la sociedad. Esta medida es fundamental para dismantelar las redes de



H. Congreso del Estado de Quintana Roo
"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"

complicidad que a menudo rodean a los agresores y garantizar que la procuración de justicia no sea obstaculizada.

Esta iniciativa se inscribe en una visión de Estado que busca fortalecer las instituciones y garantizar los derechos humanos, una visión impulsada con determinación desde el más alto nivel. Las acciones de la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, y el liderazgo de la Maestra Mara Lezama Espinosa, Gobernadora de nuestro Estado, han marcado un precedente en la implementación de políticas públicas con perspectiva de género, sentando las bases para una transformación profunda y duradera.

Asimismo, da continuidad a los esfuerzos impulsados desde esta Legislatura, y en particular desde la Comisión Para la Igualdad de Género que me honro en presidir, para que nuestro marco normativo responda con eficacia a las demandas de justicia y seguridad de las mujeres quintanarroenses.

La aprobación de esta iniciativa sentará las bases jurídicas indispensables para el fortalecimiento institucional en la materia. La existencia de un tipo penal homologado, claro y robusto, es el fundamento que obliga y guía la necesaria actualización de todos los protocolos de investigación ministerial, policial y pericial, una deficiencia detectada en varias entidades. Asimismo, un estándar legal único facilita y eficiente la capacitación y especialización de las y los operadores de justicia, asegurando que todos los involucrados en la cadena de procuración de justicia actúen bajo los mismos criterios y con la perspectiva de género que este delito demanda

Para una mayor claridad sobre el alcance y la literalidad de las modificaciones propuestas, se presenta a continuación el cuadro comparativo que contrasta el texto vigente de nuestro código sustantivo penal con el texto que se somete a consideración de esta Soberanía:



H. Congreso del Estado de Quintana Roo
 "2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
 "Legislatura de la Justicia Social"

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 89-Bis. Comete el delito de feminicidio, el que dolosamente prive de la vida a una mujer por razones de género. Se le impondrá prisión de treinta a cincuenta años y de mil quinientos a tres mil días multa.</p> <p>...</p> <p>I. Que existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>II. y III. ...</p> <p>IV. Que existan antecedentes o datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso u hostigamiento sexual, o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>V. ...</p> <p>VI. Que el activo haya obligado a la víctima a ejercer la prostitución, o haya ejercido actos de trata de personas en agravio de la víctima;</p>	<p>ARTÍCULO 89-Bis. Comete el delito de feminicidio, el que dolosamente prive de la vida a una mujer por razones de género. Se le impondrá prisión de cuarenta a sesenta años y de mil quinientos a tres mil días multa.</p> <p>...</p> <p>I. Que existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral, comunitario, político o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>II. y III. ...</p> <p>IV. Que existan antecedentes o datos que establezcan que hubo amenazas directas o indirectas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso u hostigamiento sexual, o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>V. ...</p> <p>VI. Que el activo haya obligado a la víctima a realizar una actividad o trabajo, a ejercer la prostitución, o haya ejercido actos de trata de personas en agravio de la víctima;</p> <p>VII. Que haya existido entre el activo y la víctima parentesco por</p>



H. Congreso del Estado de Quintana Roo
 "2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
 "Legislatura de la Justicia Social"

<p>VII. Que haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;</p> <p>VIII. y IX. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>consanguinidad o afinidad o una relación sentimental, afectiva, laboral, docente, de confianza o alguna relación de hecho entre las partes;</p> <p>VIII. y IX. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTICULO 232.- ...</p> <p>I.- a III.- ...</p> <p>La excusa no favorecerá a quien obre por motivos reprobables o emplee medios delictuosos.</p>	<p>ARTÍCULO 232.- ...</p> <p>I.- a III.- ...</p> <p>La excusa no favorecerá a quien obre por motivos reprobables, emplee medios delictuosos o la persona infractora que se oculte sea responsable del delito de feminicidio u homicidio</p>

Como se desprende del análisis expuesto, la reforma propuesta es integral, técnicamente sólida y políticamente pertinente, siendo un paso indispensable para dotar a nuestros fiscales y jueces de un tipo penal más claro, objetivo y eficaz para combatir el feminicidio.

Al homologar el tipo penal de feminicidio, fortalecemos la capacidad del Estado para investigar y sancionar, garantizamos una mayor protección para las mujeres y reafirmamos nuestro compromiso con la erradicación de todas las formas de



H. Congreso del Estado de Quintana Roo
"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"

violencia de género. Es, en suma, una exigencia de justicia y un deber impostergable para con las víctimas, sus familias y la sociedad en su conjunto.

No se trata de un menoscabo a nuestra soberanía legislativa, sino de un acto de responsabilidad y congruencia, que recoge las experiencias positivas y atiende las recomendaciones de expertos para perfeccionar nuestro marco jurídico. Homologar el tipo penal de feminicidio es fortalecer el acceso a la justicia, reducir la impunidad y reafirmar el compromiso irrenunciable del Estado de Quintana Roo con el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Por estas poderosas razones, y con el firme convencimiento de que la ley es el cimiento sobre el cual se edifica una sociedad justa y pacífica, se somete a la elevada consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa, solicitando su sensible análisis, su discusión enriquecedora y, en su momento, su voto aprobatorio como un acto de justicia impostergable para las mujeres de Quintana Roo, de conformidad con el siguiente

DECRETO

UNICO. – Se REFORMA: el primer párrafo y las fracciones I, IV, VI y VII del artículo 89 Bis y el último párrafo del artículo 232; todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 89-Bis. Comete el delito de feminicidio, el que dolosamente prive de la vida a una mujer por razones de género. Se le impondrá prisión de cuarenta a sesenta años y de mil quinientos a tres mil días multa.

...



H. Congreso del Estado de Quintana Roo
"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"

I. Que existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral, comunitario, político o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;

II. y III. ...

IV. Que existan antecedentes o datos que establezcan que hubo amenazas directas o indirectas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso u hostigamiento sexual, o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;

V. ...

VI. Que el activo haya obligado a la víctima a realizar una actividad o trabajo, a ejercer la prostitución, o haya ejercido actos de trata de personas en agravio de la víctima;

VII. Que haya existido entre el activo y la víctima parentesco por consanguinidad o afinidad o una relación sentimental, afectiva, laboral, docente, de confianza o alguna relación de hecho entre las partes;

VIII. y IX. ...

...

...

...

...



H. Congreso del Estado de Quintana Roo
"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"

ARTÍCULO 232.- ...

I.- a III.- ...

La excusa no favorecerá a quien obre por motivos reprobables, emplee medios delictuosos o la persona infractora que se oculte sea responsable del delito de feminicidio u homicidio.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto, entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. – Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Dado en la Ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los doce días del mes de noviembre del 2025.

ATENTAMENTE


Diputada María Jimena Pamela Lasa Aguilar
Presidenta de la Comisión Para la Igualdad de Género



SECRETARIO: Es cuanto, Presidenta.

PRESIDENTA: Diputado Secretario, turne la iniciativa presentada a la Comisión de Justicia, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Salud, de la Ley para la Prevención y el Tratamiento de las Adicciones y de la Ley de Prevención, Atención Integral y Control para el VIH, todas del Estado de Quintana Roo.

(Lee iniciativa).

El derecho a la salud constituye uno de los pilares más esenciales del orden jurídico y social contemporáneo; no sólo se trata de un componente inherente a la dignidad humana, sino de una condición indispensable para el ejercicio pleno de los demás derechos fundamentales.

El Poder Legislativo, como órgano de representación popular, tiene la responsabilidad de fortalecer los mecanismos normativos que garanticen el acceso efectivo, eficiente y oportuno a los servicios de salud.

Por su parte la legislación sanitaria, además de establecer lineamientos técnicos y administrativos, debe reflejar una visión Integral de la salud pública como bien común. Razón por la que se propone la incorporación formal de la Comisión de Salud y Asistencia Social en los Comités o Consejos de Salud del Estado, a fin de que participe de manera activa en la identificación de problemáticas sanitarias, en el seguimiento de políticas públicas y en la formulación de soluciones legislativas que respondan a las necesidades reales de la población.

Esta propuesta también reconoce la importancia de actualizar nuestro marco jurídico para hacerlo más inclusivo, igualitario y respetuoso de la diversidad social.

Fundada y motivada la propuesta nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo el siguiente: Proyecto de Decreto.

Atentamente.

Diputada Jennifer Paulina Rubio Tello.

Diputada Jorge Arturo Sanen Cervantes.



**HONORABLE XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
P R E S E N T E.**



Los Diputados **Jennifer Paulina Rubio Tello**, Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social y el Diputado **Jorge Arturo Sanén Cervantes** Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de ésta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD, DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE LAS ADICCIONES Y DE LA LEY DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN INTEGRAL Y CONTROL PARA EL VIH, TODAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, la cual se sustenta y fundamenta conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

El derecho a la salud constituye uno de los pilares más esenciales del orden jurídico y social contemporáneo; no sólo se trata de un componente inherente a la dignidad humana, sino de una condición indispensable para el ejercicio pleno de los demás derechos fundamentales. La salud, en su sentido más amplio, implica no únicamente la ausencia de enfermedad, sino el goce del más alto nivel posible de bienestar físico,



mental y social, tal como lo reconoce la Organización Mundial de la Salud (OMS) en su Constitución de 1946.¹

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, en su artículo 25, dispone que *"toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar"*. Por su parte, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) de 1966, en su artículo 12, establece la obligación de los Estados Parte de adoptar medidas que aseguren a todas las personas el disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

En el ámbito interamericano, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en su artículo XI, reconoce que toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada mediante medidas sanitarias y sociales acordes a las posibilidades de la comunidad; De igual manera, la Observación General No. 14 (2000) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales², señala que el derecho a la salud es un derecho inclusivo que abarca no sólo la atención médica, sino también los factores determinantes de la salud, como el acceso al agua potable, la alimentación adecuada, la vivienda, el medio ambiente sano y la información en materia de salud.

En el orden jurídico nacional, el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho de toda persona a la protección de la salud, obligación que recae en el Estado y que se desarrolla mediante la Ley General de Salud y los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los cuales México es parte. A nivel estatal, el artículo 13 de la Constitución Política del Estado

¹ Organización Mundial de la Salud. <https://n9.cl/n81ub>

² <https://www.refworld.org/es/leg/coment/cescr/2000/es/36991>



Libre y Soberano de Quintana Roo y su respectiva Ley de Salud reafirman dicho compromiso.

El Poder Legislativo, como órgano de representación popular, tiene la responsabilidad de fortalecer los mecanismos normativos que garanticen el acceso efectivo, eficiente y oportuno a los servicios de salud. Por su parte la legislación sanitaria, además de establecer lineamientos técnicos y administrativos, debe reflejar una visión integral de la salud pública como bien común. Razón por la que se propone la incorporación formal de la Comisión de Salud y Asistencia Social en los Comités o Consejos de Salud del Estado, a fin de que participe de manera activa en la identificación de problemáticas sanitarias, en el seguimiento de políticas públicas y en la formulación de soluciones legislativas que respondan a las necesidades reales de la población.

Fortalecer este vínculo institucional permitirá que las decisiones en materia de salud pública se tomen con base en diagnósticos más precisos, desde una perspectiva técnica, humanista y de derechos humanos.

No obstante, esta propuesta también reconoce la importancia de actualizar nuestro marco jurídico para hacerlo más inclusivo, igualitario y respetuoso de la diversidad social. En ese sentido, el segundo eje de la iniciativa se orienta al uso del lenguaje neutro e incluyente en los textos legales.

El lenguaje, más que un medio de comunicación, es un instrumento de poder simbólico que construye y refleja las estructuras sociales. Las palabras con las que



nombramos al mundo pueden reproducir, perpetuar o desafiar las desigualdades.³ El uso del masculino genérico en las leyes, por ejemplo, ha contribuido históricamente a la invisibilización de las mujeres y de otras identidades diversas. Adoptar un lenguaje neutro e incluyente implica reconocer la pluralidad de nuestra sociedad y garantizar que todas las personas sean nombradas con dignidad. Ello no representa una cuestión meramente lingüística, sino un paso hacia la igualdad sustantiva y la no discriminación.⁴ Como lo ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el lenguaje puede ser utilizado de manera discriminatoria cuando reproduce estereotipos o prejuicios, lo que contraviene el derecho a la igualdad consagrado en el artículo 1º constitucional.

Diversos instrumentos internacionales refuerzan esta visión, por ejemplo, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) establece en sus artículos 1 al 5 la obligación de los Estados de eliminar toda forma de discriminación y adoptar medidas apropiadas para modificar patrones socioculturales basados en la inferioridad o superioridad de uno u otro sexo. De igual manera, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y la Declaración Universal de los Derechos Humanos subrayan el principio de igualdad y no discriminación como núcleo del orden jurídico internacional.

En el ámbito nacional, los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen la obligación para todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos con base en los principios de

³ Guichard Bello, Claudia. Manual de Comunicación no sexista, hacia un lenguaje incluyente. P. 134. <https://www.gob.mx/inmujeres/articulos/manual-de-comunicacion-no-sexista-hacia-un-lenguaje-incluyente-237902?idiom=es>

⁴ Comisión Nacional de Derechos Humanos, Guía para el uso de un lenguaje incluyente y no sexista en la CNDH. P.6, en <https://www.cndh.org.mx/documento/fue-presentada-la-guia-para-el-uso-de-un-lenguaje-incluyente-y-no-sexista-en-la-cndh-para>



universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. A nivel local, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación, y la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo reafirman estos principios, promoviendo un marco normativo de inclusión e igualdad sustantiva.

En mérito de lo anterior, mediante esta iniciativa se propone reformar el artículo 24-A de la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo, sustituyendo el lenguaje masculino genérico por lenguaje neutro al referirse a quienes integran el Consejo Consultivo de Salud. En el mismo sentido, se plantea la modificación del artículo 6 de la Ley para la Prevención y el Tratamiento de las Adicciones del Estado de Quintana Roo, incorporando el uso de lenguaje neutro y precisando de manera expresa la participación de la Comisión de Salud y Asistencia Social del Poder Legislativo, en lugar de la actual referencia genérica a un "representante del Poder Legislativo del Estado".

Finalmente, respecto a la Ley de Prevención, Atención Integral y Control para el VIH del Estado de Quintana Roo, se reforma el inciso a) de la fracción II, a fin de corregir la denominación de la Comisión de Salud y Asistencia Social, garantizando así precisión normativa y congruencia institucional.

Estas reformas persiguen un doble propósito: Por un lado, consolidar el derecho a la salud como eje esencial del bienestar social; y por otro, actualizar nuestro marco jurídico para hacerlo coherente con los principios de igualdad, inclusión, dignidad y respeto hacia todas las personas.

De esta manera, como integrante de la XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo reafirmo mi compromiso con la justicia social, la salud pública y los derechos



humanos, propiciando el avance hacia un Estado más equitativo, participativo y sensible a la diversidad y necesidades de su pueblo.

Para una mejor comprensión de la propuesta se presenta el siguiente cuadro:

CUADRO COMPARATIVO LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	
Texto vigente	Propuesta
<p>Artículo 24-A. ...</p> <p>I. El Secretario de Salud del Gobierno del Estado, quien lo presidirá;</p> <p>II. El Presidente de la Comisión de Salud y Asistencia Social del Congreso del Estado;</p> <p>III...</p> <p>IV. El Secretario de Desarrollo Social;</p> <p>V. El Director General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;</p> <p>VI. El Presidente del Colegio Médico de Quintana Roo, y</p> <p>VII. El Director de la División de Ciencias de la Salud de la Universidad de Quintana Roo.</p> <p>Para ser Consejero se debe estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.</p> <p>El Presidente del Consejo puede invitar a las sesiones a los representantes de las unidades médicas públicas y privadas, de los colegios de profesionales de la salud y de especialistas en materia de salud o que éste considere tengan injerencia con el objeto del Consejo.</p>	<p>Artículo 24-A. ...</p> <p>I. La persona titular de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, quien lo presidirá;</p> <p>II. La persona que presida la Comisión de Salud y Asistencia Social del Congreso del Estado;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. La persona Titular de la Secretaría de Bienestar;</p> <p>V. La persona titular de la Dirección General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;</p> <p>VI. La persona que presida el Colegio Médico de Quintana Roo, y</p> <p>VII. La persona titular de la Dirección de la División de Ciencias de la Salud de la Universidad de Quintana Roo.</p> <p>Para ser persona Consejera se debe estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.</p> <p>La persona Presidenta del Consejo puede invitar a las sesiones a las y los representantes de las unidades médicas públicas y privadas, de los colegios de profesionales de la salud y de especialistas en materia de salud o que éste considere tengan injerencia con el objeto del Consejo.</p>
LEY PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE LAS ADICCIONES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	
Texto vigente	Propuesta
ARTÍCULO 6.- ...	ARTÍCULO 6.- ...



<p>I.- Un Presidente que será el Titular del Poder Ejecutivo del Estado;</p> <p>II.- Un Secretario Ejecutivo, que será el Titular de la Secretaría de Salud;</p> <p>III.- Los vocales, que serán:</p> <p>a) El Titular de la Secretaría de Educación;</p> <p>b) El Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado;</p> <p>c) El Titular de la Secretaría de Seguridad Pública;</p> <p>d) El Titular del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;</p> <p>e) El Titular de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia;</p> <p>f) El Titular de los Servicios Estatales de Salud;</p> <p>g) El Titular de la Comisión para la Juventud y el Deporte;</p> <p>h) Un representante del Poder Legislativo del Estado;</p> <p>i) Un representante del Poder judicial del Estado;</p> <p>j) Un representante de los Comités Municipales;</p> <p>k) Un representante de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos;</p> <p>l) Un representante de los Centros de Integración Juvenil. A.C.;</p> <p>El Presidente del Consejo podrá invitar a participar en el mismo, a otros representantes de las organizaciones sociales legalmente constituidas, dedicadas a la prevención, al tratamiento y la atención médica de las adicciones; a representantes de las demás instituciones u organismos de reconocido prestigio en las ciencias de la salud, sociales y afines; así como a las personas físicas o morales, que por su experiencia puedan auxiliar a la obtención de los fines del Consejo.</p>	<p>I.- La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien ocupará la Presidencia;</p> <p>II.- La persona Titular de la Secretaría de Salud, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva;</p> <p>III.- Vocales, que serán:</p> <p>a) La persona Titular de la Secretaría de Educación;</p> <p>b) La persona Titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado;</p> <p>c) La persona Titular de la Secretaría de Seguridad Pública;</p> <p>d) La persona Titular del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;</p> <p>e) La persona Titular de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia;</p> <p>f) La persona Titular de los Servicios Estatales de Salud;</p> <p>g) La persona Titular de la Comisión para la Juventud y el Deporte;</p> <p>h) La persona titular de la Comisión de Salud y Asistencia Social del Poder Legislativo del Estado;</p> <p>i) Una persona representante del Poder judicial del Estado;</p> <p>j) Una persona representante de los Comités Municipales;</p> <p>k) Una persona representante de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos;</p> <p>l) Una persona representante de los Centros de Integración Juvenil. A.C.;</p> <p>La persona presidenta del Consejo podrá invitar a participar en el mismo, a otras personas representantes de las organizaciones sociales legalmente constituidas, dedicadas a la prevención, al tratamiento y la atención médica de las adicciones; a personas representantes de las demás instituciones u organismos de reconocido prestigio en las ciencias de la salud, sociales y afines; así como a las personas físicas o morales, que por su experiencia puedan auxiliar a la obtención de los fines del Consejo.</p>
---	--



LEY DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN INTEGRAL Y CONTROL PARA EL VIH DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	
Artículo 39. ... I. ... a) a la d) II. ... a) Comisión de Salud de la Legislatura del Estado. b) a la g) III. ... a) ...	Artículo 39. ... I. ... a) a la d) II. ... a) Comisión de Salud y Asistencia Social del Poder Legislativo del Estado. b) a la g) III. ... a) ...

Fundada y motivada la propuesta en los argumentos ya mencionados, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD, DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE LAS ADICCIONES Y DE LA LEY DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN INTEGRAL Y CONTROL PARA EL VIH, TODAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

PRIMERO: Se reforman: las fracciones I, II, IV, V, VI, VII, penúltimo y último párrafo del artículo 24-A de la Ley Salud para el Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 24-A. ...

- I. **La persona titular de la Secretaría** de Salud del Gobierno del Estado, quien lo presidirá;
- II. **La persona que presida** la Comisión de Salud y Asistencia Social del Congreso del Estado;
- III. ...
- IV. **La persona Titular de la Secretaría** de Bienestar;



V. **La persona titular de la Dirección** General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;

VI. **La persona que presida** el Colegio Médico de Quintana Roo, y

VII. **La persona titular de la Dirección** de la División de Ciencias de la Salud de la Universidad de Quintana Roo.

Para ser **persona Consejera** se debe estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

La persona Presidenta del Consejo puede invitar a las sesiones a **las y** los representantes de las unidades médicas públicas y privadas, de los colegios de profesionales de la salud y de especialistas en materia de salud o que éste considere tengan injerencia con el objeto del Consejo.

SEGUNDO: Se reforman: las fracciones I, II, III, incisos a) b), c), d), e), f), g), h) i), j), k), l) y el último párrafo de la Ley para la Prevención y el Tratamiento de las Adicciones del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6.- ...

I.- **La persona** Titular del Poder Ejecutivo del Estado, **quien ocupará la Presidencia;**

II.- **La persona** Titular de la Secretaría de Salud, **quien ocupará la Secretaría Ejecutiva;**

III.- Vocales, que serán:

a) **La persona** Titular de la Secretaría de Educación;

b) **La persona** Titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado;

c) **La persona** Titular de la Secretaría de Seguridad Pública;

d) **La persona** Titular del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;

e) **La persona** Titular de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia;

f) **La persona** Titular de los Servicios Estatales de Salud;

g) **La persona** Titular de la Comisión para la Juventud y el Deporte;

h) La persona titular de la Comisión de Salud y Asistencia Social del Poder Legislativo del Estado;



- i) **Una persona** representante del Poder judicial del Estado;
- j) **Una persona** representante de los Comités Municipales;
- k) **Una persona** representante de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos;
- l) **Una persona** representante de los Centros de Integración Juvenil. A.C.;

La persona presidenta del Consejo podrá invitar a participar en el mismo, a **otras personas** representantes de las organizaciones sociales legalmente constituidas, dedicadas a la prevención, al tratamiento y la atención médica de las adicciones; **a personas** representantes de las demás instituciones u organismos de reconocido prestigio en las ciencias de la salud, sociales y afines; así como a las personas físicas o morales, que por su experiencia puedan auxiliar a la obtención de los fines del Consejo.

TERCERO: Se reforman: el inciso a) de la fracción II del artículo 39 de la Ley de Prevención, Atención Integral y Control para el VIH del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 39. ...

I. ...

a) a la d)

II. ...

a) Comisión de Salud y Asistencia Social del Poder Legislativo del Estado.

b) a la g)

III. ...

a) ...



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

Congreso del Estado de Quintana Roo, a los doce días del mes de noviembre del año 2025.



DIP. JENNIFER PAULINA RUBIO TELLO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD
Y ASISTENCIA SOCIAL DE LA H. XVIII
LEGISLATURA



DIP. JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES



SECRETARIO: Es cuanto, Diputada Presidenta.

PRESIDENTA: Diputado Secretario, turne la iniciativa presentada a la Comisión de Salud y Asistencia Social, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que todos los asuntos a tratar han sido agotados.

PRESIDENTA: Se invita a los presentes ponerse de pie.

Se cita para la Sesión Número 2, al término de la presente sesión.

Se clausura la sesión número 1 del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, siendo las 16:37 horas del día 15 de febrero de 2026.

Muchas gracias, por su amable asistencia.